

1379



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Alejandra
ANG
DIPUTADA

“2022, año de la erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California”

Mexicali, Baja California a 16 de junio de 2022

Asunto: Se remite Iniciativa de Reforma
Oficio no. DAMAH/685/2022

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
17 JUN 2022
RECORRIDO
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 38 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de Pleno. Se anexa Iniciativa original.

Sin otro particular me despido de Usted; reiterándole la seguridad de mi consideración más distinguida.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
16 JUN 2022
ATENTAMENTE
DESPACHADO
ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO
PÚBLICO DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p. Expediente



DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 38 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), es un instrumento internacional de derechos humanos de las Naciones Unidas destinada a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, en donde se establece en su Artículo 1 que las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial. En este orden de ideas, resulta oportuno señalar que este grupo de la población, tradicionalmente ha sido estigmatizado, rechazado por la sociedad y objeto de múltiples discriminaciones.



La discapacidad se presenta como una condición de vida, condición que en muchas ocasiones puede mermar o incluso imposibilitar su inclusión de forma plena y efectiva, al interactuar con las brechas de desigualdad que impone el entorno social, las han colocado en situaciones de desventaja y exclusión, vulnerando con ello, sus derechos fundamentales.

En marzo de 2018 con actualización de diciembre de 2019, el Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad (ITPD) presenta clasificación de la discapacidad de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), enlistándose textualmente a continuación para efectos de esta exposición¹:

- a) **Discapacidad física:** Es la clasificación que cuenta con las alteraciones más frecuentes como secuelas de poliomielitis, lesión medular (personas con condiciones de paraplejia o cuadriplejia) y amputaciones.
- b) **Discapacidad sensorial:** Comprende a las personas con deficiencias visuales y auditivas; y a quienes presentan problemas en la comunicación y en el lenguaje.
- c) **Discapacidad intelectual:** Se caracteriza por una disminución de las funciones mentales; considera la enfermedad mental o psicosocial y varios tipos de enfermedad crónica. Disminución de las funciones mentales superiores (inteligencia, lenguaje o aprendizaje), así como de las funciones motoras. Esta Discapacidad abarca toda una serie de enfermedades y trastornos dentro de los cuales se encuentra el retraso mental, el Síndrome de Down y la parálisis cerebral.

¹ Instituto Tlaxcalteca de Personas con Discapacidad (ITPD) (2019), "Qué es Discapacidad", Clasificación de la Discapacidad de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, disponible en: <https://www.itpcd.gob.mx/index.php/que-es-discapacidad>



- d) **Discapacidad psíquica:** Se presenta en personas que sufren alteraciones neurológicas y trastornos cerebrales.

Por otra parte la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad estable en su artículo 2 fracciones IX a la XIII el concepto de las discapacidades que se reconocen en nuestro país mediante dicha normativa, contemplado lo siguiente:

***Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

***IX. Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;*

***X. Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;*

***XI. Discapacidad Mental.** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;*

***XII. Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la*



conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Discapacidad Sensorial. *Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

Al tenor de dichas conceptualizaciones la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California en su artículo 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII, establece lo siguiente:

VII.- Discapacidad.- *es toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano en función de su edad, sexo, o factores sociales y culturales;*

VIII.- Discapacidad Auditiva: *A la Originada por una deficiencia sensorial congénita o adquirida, caracterizada por la pérdida severa de la capacidad de percepción de las formas acústicas, producida ya sea por una alteración del órgano de la audición o bien de la vía auditiva, y que por la carencia de la agudeza auditiva se limita o impide la comunicación oral;*

IX.- Discapacidad Mental: *A la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos*



cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos del neurodesarrollo;

X.- Discapacidad Motriz: *Al Conjunto de alteraciones y deficiencias congénitas o adquiridas, que en distintos grados, afectan la ejecución y control de movimientos, la postura del cuerpo y la motricidad en general de la persona, independientemente de la causa o hecho desencadenante;*

XI.- Discapacidad Múltiple: *A la presencia de dos o más discapacidades en una persona;*

XII.- Discapacidad Visual: *A la derivada de una deficiencia sensorial del sentido de la vista, que se caracteriza por la carencia o disminución de la agudeza o campo visual, cuando esto represente una barrera insuperable, la cual impacte o restrinja la capacidad para realizar una actividad o función necesaria dentro del rol normal de la persona.*

Según datos que presenta la Organización Mundial de la Salud en su portal oficial para el año 2020, más de 1,000 millón de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15% de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia sanitaria. De forma considerable, el número de personas con discapacidad va en aumento gracias al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas (OMS, 2020)².

² Organización Mundial de la Salud (OMS) (2020), "Discapacidad y salud", disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>



El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publica en sus espacios electrónicos los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 donde reporta que en **México hay 6,179,890 personas** con algún tipo de **discapacidad**, representando el **4.9 % de la población total del país**. De este último porcentaje, el **53 % son mujeres** y 47 % son hombres (INEGI, 2021)³.

De información antes citada se desprende que en **Baja California hay un total de 3, 769, 020 habitantes de los cuales 1, 868, 431 son mujeres y 1, 900, 589 son hombres**, ocupando así el **onceavo lugar a nivel nacional** por su número de habitantes⁴.

Las cifras estadísticas de dicha institución arrojan que del total de la población en nuestro estado **541, 359 habitantes tienen alguna discapacidad o limitación**, de los cuales 258,057 son hombres y 283, 302 son mujeres⁵.

En base a los resultados estadísticos antes citados y ante el inminente crecimiento del número de personas con discapacidad derivado de diversos factores, es de suma importancia implementar políticas públicas de inclusión a personas en nuestra entidad, para que este sector de la sociedad pueda desarrollarse de forma plena en todos los aspectos y reducir la discriminación sistemática hacia este grupo de personas.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2021), "**Discapacidad en México**", datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, Cuéntame de México, Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

⁴ Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI) (2021), **Cuéntame, información por Entidad, Baja California**", Censo Nacional de Población y Vivienda, disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/BC/Poblacion/default.aspx?tema=ME&e=02>

⁵ Información referida al 15 de marzo de 2020, fuente INEGI, Censo de Población y Vivienda. Para más información consultar en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_01_43d1e286-6647-4ca7-a3b8-2497212555b2.



Lo anterior, es así por que las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad de oportunidades, sin embargo, llevar a la práctica este principio de inclusión lleva implícito lograr que las personas con discapacidad alcancen su pleno desarrollo, que tengan espacios igualitarios, pero también conlleva una serie de acciones entre sociedad y gobierno que permita establecer políticas públicas en favor de este sector de la población.

En ese sentido, la presente reforma pretende modificar la integración del Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad, figura que se contempla en la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, misma que en su Título Tercero, figura que es homologa al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual se contempla en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y con ello se puedan sumar esfuerzos para atender las áreas de oportunidad, coadyuvando con la asertiva toma de decisiones en pro de la inclusión de las personas con discapacidad.

Este ordenamiento, contempla en su artículo 39 que el Consejo tiene por *objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la precitada Ley y demás ordenamientos.*

Por otra parte, la Ley Estatal establece en el Capítulo I del título Tercero, en su artículo 36 que dicha figura tiene como objetivo *contribuir al establecimiento de*



una Política de Estado en la materia, así como coadyuvar en la planeación, promoción, vigilancia y evaluación de las acciones, estrategias y programas encaminados a la atención, integración y desarrollo de las personas con discapacidad.

Las atribuciones de dicho Consejo Consultivo se encuentran establecidas en el artículo 37 de la precitada Ley el cual a la letra señala lo siguiente:

ARTÍCULO 37.- *El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Proponer estrategias, políticas y programas en materia de discapacidad, emitiendo opiniones técnicas a las diversas instituciones del sector público, así como aquellas que correspondan a los sectores social y privado; como se estipula en la Ley general de Inclusión a las Personas con Discapacidad;*
- II. Proponer en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, el programa estatal de desarrollo de las personas con discapacidad, promoviendo acuerdos o convenios con las dependencias de la Administración Pública Estatal y los Municipios;*
- III. Evaluar el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por las autoridades encargadas de su aplicación;*
- IV. Conformar, implementar y supervisar acciones y programas a corto, mediano y largo plazo para la atención, habilitación, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad;*
- V. Proponer las estrategias que promuevan la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de cada uno los sectores público, social y privado en materia de discapacidad;*



VI. Impulsar acciones que fomenten la igualdad de las personas con discapacidad y el ejercicio pleno sus derechos, haciendo de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;

VII. Fomentar la cultura de igualdad, respeto y dignidad de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de prevención, educación y conciencia a la ciudadanía en general;

VIII. Promover y garantizar la realización de programas de investigación y desarrollo tecnológico para beneficio de las personas con discapacidad, solicitando la participación de instituciones de educación superior, de investigación y tecnológicas;

IX. Promover y vigilar la capacitación de funcionarios y servidores públicos en atención a las personas con discapacidad;

X. Promover e incentivar, la suscripción de convenios para que las organizaciones y empresas otorguen descuentos a personas con discapacidad en centros comerciales, transporte de pasajeros, farmacias y otros establecimientos;

XI. Crear el Manual Estatal de Libre Acceso, que tiene por objetivo establecer lineamientos para el diseño y modificación de la infraestructura física de instalaciones públicas a fin de mejorar la atención de la población con discapacidad; impulsando mecanismos de evaluación y asesoría, de captación de queja ciudadanas; coadyuvando con las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad vigente;

XII. Promover la ocupación laboral y la capacitación para el trabajo de las personas con discapacidad, estimulando la concertación y la participación activa de los sectores público, privado y social;

XIII. Impulsar y fomentar el deporte, la cultura física, la recreación y el sano esparcimiento de las personas con discapacidad;



XIV. Proponer al Ejecutivo del Estado la inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos partidas para la aplicación y ejecución de los programas dirigidos a las personas con discapacidad;

XV. Rendir un informe público anual sobre el cumplimiento de sus objetivos, y

XVI. Expedir en tiempo y forma su Reglamento Interno.

Por su parte, el artículo 38 de la Ley en materia establece las dependencias que integran el Consejo, el cual a la letra señala lo siguiente:

ARTÍCULO 38.- *El Consejo estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:*

- I. Secretaría de Bienestar;*
- II. Secretaría de Economía e Innovación;*
- III. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- IV. Secretaría de Salud;*
- V. Secretaría de Educación;*
- VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;*
- VII. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, y*
- VIII. Fiscalía General del Estado.*



Aunado a lo anterior, el artículo 39 de la Ley establece que además de las dependencias que se enlistan en el artículo antes transcrito el Consejo estará integrado por 9 representantes de la sociedad civil cuyo objeto sea la atención de las personas con discapacidad, las cuales deberán ser uno por cada Consejo Consultivo Municipal, un experto por cada una de las cuatro discapacidades reconocidas en la Clasificación Nacional de Discapacidades, con por lo menos cinco años de experiencia en el estudio o atención a personas con discapacidad, y un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuyo cargo tendrá una duración de tres años con la posibilidad ser ratificados hasta por otro periodo igual.

En este sentido, el objetivo de la presente Iniciativa es reformar el artículo 38 de la Ley de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, con la finalidad de incluir dentro de la integración del Consejo Consultivo para las personas con Discapacidad a la Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de Género, ya que el Consejo es un instrumento de coordinación entre el Gobierno del Estado y las organizaciones, de carácter técnico consultivo, que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como a coadyuvar en la planeación, promoción, vigilancia y evaluación de las acciones, estrategias y programas encaminadas a la atención, integración y desarrollo de las personas con discapacidad, por lo que se estima importante, que cuente con la opinión de esta Secretaria en la toma de decisiones, toda vez que es dicha Secretaria, la encargada de combatir la discriminación, reducir las brechas de desigualdad, así como de promover el reconocimiento de todas las personas como titulares de sus derechos, sin importar diferencias, condición social, física, discapacidad, preferencia sexual, origen o etnia.



Al respecto, es importante resaltar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, señala en su artículo 37 lo siguiente:

ARTÍCULO 37. La Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Proponer, dirigir, promover, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de inclusión social y equidad de género, y fungir como dependencia rectora de dicha política;

II. Coordinar la elaboración del Programa Estatal de Inclusión Social e Igualdad de Género, con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, Ayuntamientos, miembros de la sociedad civil, sector privado, instituciones académicas y grupos de interés;

III. Realizar estudios y diagnósticos, para identificar y ubicar geográficamente a grupos y personas en situación vulnerable, y violencia de género para realizar acciones de intervención y creación o adecuación de políticas públicas para su atención, para lo cual podrá solicitar de las autoridades federales, estatales y municipales, la información que se requiera, incluyendo los diagnósticos que se hayan realizado;

IV. Elaborar, lineamientos y protocolos de atención, manejo e intervención dirigidos a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, que contribuyan a la erradicación de cualquier manifestación de discriminación, y promuevan la **inclusión social, la igualdad** y equidad de género;

V. Promover, fomentar, implementar y ejecutar políticas y programas generales para difundir y proteger los derechos relacionados con la equidad de género y la inclusión social de grupos vulnerables y de diversidad sexual;



VI. Promover la incorporación estratégica y transversal de los derechos humanos, perspectiva de género e inclusión social en el Plan Estatal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Estado, desde un enfoque multidisciplinario;

VII. Impulsar el empoderamiento de las mujeres en cuanto a su participación, promoción y capacitación en la toma de decisiones y en áreas de emprendimiento, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

VIII. Proponer la creación de refugios seguros para víctimas de la violencia en términos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, así como participar en la evaluación del funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres en coordinación con la dependencia de la Administración Pública competente;

IX. Crear mecanismos de coordinación institucional con instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, organismos no gubernamentales, instituciones de educación o investigación públicas o privadas para la promoción de la inclusión social e igualdad de género, en los programas y políticas públicas;

X. Desarrollar acciones necesarias para impulsar la inclusión social e igualdad de género en todas las áreas de la vida económica, política, social y cultural del Estado, así como instrumentar mecanismos de ejecución y evaluación que permitan alcanzar el pleno desarrollo de la personalidad desde una perspectiva de derechos humanos y de género;

XI. Contribuir en las acciones y programas que se establezcan en la Administración Pública, en materia de derechos humanos, **inclusión social e igualdad de género** con el objetivo de erradicar los actos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad;



XII. Establecer programas de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos, inclusión social e igualdad de género, como parte integral de la formación de las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo, y otorgar la certificación correspondiente;

XIII. Gestionar programas de difusión y acciones de sensibilización en medios de comunicación masiva y redes sociales, que promuevan la inclusión, una cultura libre de violencia de género y de discriminación, la utilización de lenguaje inclusivo, así como la identificación, erradicación y denuncia de la discriminación en todas sus formas, e incentivar la elaboración de programas educativos y campañas de concientización;

XIV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la atención y seguimiento de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, emitida por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, notificada al Poder Ejecutivo;

XV. Coadyuvar con el sector público y privado en las demandas, necesidades y exigencias de inclusión social y equidad de género en el Estado, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación;

XVI. Realizar diagnósticos y estudios con enfoque de inclusión social e igualdad de género, que permitan tener datos actualizados de la problemática en el Estado para su debida atención;

XVII. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas, modelos, certificaciones y recomendaciones de protocolos de prevención, atención y manejo institucional para la protección de los derechos humanos vinculados a la inclusión social de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como los relacionados con la equidad de género;

XVIII. Impulsar iniciativas y proyectos con la sociedad, organizaciones civiles, comunitarias, instituciones académicas y de investigación,



encaminadas al diseño, instrumentación y operación de políticas, programas y acciones relacionados con las materias a su cargo;

XIX. Proponer y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de prevención, protección, atención y erradicación para el cumplimiento de una vida libre de violencia especialmente en contra de mujeres niñas, niños y adolescentes en contexto de vulnerabilidad con un enfoque interseccional e intercultural, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás dependencias y entidades de la Administración Pública, así como con instituciones públicas y privadas; así como proponer las sanciones que correspondan;

XX. Proporcionar atención integral, asistencia jurídica y psicológica a personas en contexto de vulnerabilidad, que afronte un conflicto relacionado con violencia de género y/o **con discriminación en el Estado**, en el ámbito de su competencia;

XXI. Generar y aplicar políticas públicas generales encaminadas a la inclusión social, y específicas para las personas que por razones económicas, emocionales o cualesquier condición viva en abandono o en situación de calle, así como a quienes egresen de las instituciones públicas o privadas de rehabilitación o de reinserción social, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública competentes;

XXII. Llevar a cabo el registro, evaluación y estadística de las políticas, programas y acciones, que permitan su consulta por parte de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, órganos autónomos y la ciudadanía, a fin de favorecer una participación y distribución equitativa de los recursos, oportunidades y beneficios relacionados con la inclusión social de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como los relacionados con la igualdad de género;

XXIII. Proponer en las políticas, programas y acciones de movilidad, obras públicas, servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en



zonas urbanas como rurales, la inclusión de la accesibilidad de las personas con discapacidad y, en su caso, emitir lineamientos para hacerla efectiva; y,

XXIV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Como puede observarse, la Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de Género, es la encargada de proponer, dirigir, promover, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de inclusión social y fungir como dependencia rectora de dicha política, por ello resulta imprescindible que forme parte del Consejo Consultivo Estatal para personas con Discapacidad en el Estado, toda vez que con las atribuciones que tiene conferidas en Ley, puede coadyuvar de manera directa a una efectiva participación y diálogo social en el proceso de igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad, fortaleciendo desde el ámbito de sus competencias, la integración e inclusión de las personas con discapacidad.

Lo anterior se propone, tomando en consideración que las acciones emitidas por el Consejo Consultivo son de vital importancia para crear políticas públicas, que puedan ser consolidadas de manera coordinada y ordenada en todo el territorio del Estado en favor de las personas con discapacidad.

A continuación, se muestra cuadro comparativo de la propuesta planteada:

Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California. (vigente)	INICIATIVA DE REFORMA
--	------------------------------



<p>ARTÍCULO 38.- El Consejo estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría de Bienestar; II. Secretaría de Economía e Innovación; III. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; IV. Secretaría de Salud; V. Secretaría de Educación; VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social; VII. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, y</p> <p>VIII. Fiscalía General del Estado</p>	<p>ARTÍCULO 38.- El Consejo estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría de Bienestar; II. Secretaría de Economía e Innovación; III. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; IV. Secretaría de Salud; V. Secretaría de Educación; VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social; VII. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial,</p> <p>VIII.- Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género; y</p> <p>IX. Fiscalía General del Estado</p>
	<p align="center">ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

Es por lo anteriormente expuesto, que me permito proponer a esta H. XXIV Legislatura Constitucional la reforma al **Artículo 38 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California**, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 38.- El Consejo estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

I. a la VII.-

VIII.- Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género; y

IX. Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



ATENTAMENTE

16 JUN 2022

DESPACHADO
ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA